

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200034500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese por la demandante que es una contratante cumplida, para lo cual deberá: i) Demostrar que ha venido cumpliendo con el pago de la hipoteca con Bancolombia respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50C-1890520 y 50C-1890587, ii) demostrar que pagó los \$29.000.000,00 que debía pagar el 12 de diciembre de 2016 y si esta obligación fue reemplazada por pagarle a un tercero, allegando las pruebas que así lo demuestren y iv) demostrar el pago de \$11.000.000,00 que debía pagar el 28 de marzo de 2017.

2. Alléguese la minuta que debe ser suscrita por el ejecutado o en su defecto por el Juez, de conformidad el inciso primero del art. 434 *Ibidem*.

3. Reformúlese la pretensión cuarta ajustándola a lo normado por el Art. 434 *Ibidem*.

4. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos y su respectiva subsanación, en especial el original del Contrato de Promesa de Compraventa, como quiera que sólo el original con firmas autógrafas de las partes, presta mérito ejecutivo y estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y deberá formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma con la tecnología correspondiente que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora deberá solicitar cita previa a la Secretaría de este Despacho por el correo habilitado para ello, en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

5. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, “(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 33 de hoy  
30 SEP 2020 a las 8:00 a.m.  
Secretaría.